

un elemento externo al derecho, sino que forma parte de su contenido en cada concreta manifestación práctica.

Tercero.—No procede, por el contrario, acoger la petición de los demandantes sobre la imposición de costas al Magistrado juzgador. El artículo 95 de la LOTC prevé la posibilidad de dicha imposición para la parte o partes que hayan mantenido posiciones infundadas si el TC apreciare temeridad o mala fe, refiriéndose al ámbito del propio proceso constitucional y no abarcando al proceso previo, pues el TC no es órgano ante el que pueda exigirse responsabilidad de los titulares de órganos administrativos y judiciales y limita su función en el caso del recurso de amparo, como ordena el artículo 54 de la LOTC, a concretar si se han violado derechos o libertades del demandante y a preservar o restablecer estos derechos o libertades, absteniéndose de cualquier otra consideración sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales.

FALLO

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Estimar parcialmente los recursos de amparo acumulados números 149/83, 175/83, 176/83 y 196/83, y, en consecuencia:

Primero.—Anular las sentencias de la Magistratura de Trabajo número 5 de Sevilla de 12 y 23 de febrero de 1983 sobre las que recaen estos recursos.

Segundo.—Reconocer el derecho de don Manuel Jiménez Herrera y don Antonio Troncoso Estrada a no ser discriminados ni en el salario ni en el resto del contenido de sus relaciones de trabajo con respecto al personal femenino que realiza idéntico trabajo y posee idéntica cualificación.

Tercero.—Denegar el recurso en todo lo demás, y en especial en la imposición de costas al Magistrado de Trabajo juzgador.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 15 de noviembre de 1983.—Manuel García-Pelayo y Alonso.—Angel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Gloria Begué Cantón.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Angel Escudero del Corral. (Firmados y rubricados.)

31671 *CORRECCION de errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 7 de noviembre de 1983.*

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 7 de noviembre del corriente año, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, segunda columna, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «Cuestión de inconstitucionalidad», debe decir: «Conflicto positivo de competencia».

En la página 1, segunda columna, párrafo cuarto, línea 2, donde dice: «Roch», debe decir: «Rosch».

En la página 3, primera columna, párrafo primero, línea 6, donde dice: «preterminada», debe decir: «preterminaba». En la segunda columna, párrafo primero, línea última, donde dice: «necesidad respetar», debe decir: «necesidad de respetar».

En la página 4, segunda columna, párrafo primero, línea 3, donde dice: «media», debe decir: «medida».

En la página 7, primera columna, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «exidencia», debe decir: «evidencia».

En la página 8, primera columna, párrafo sexto, línea 13, donde dice: «prohibida, especialmente», debe decir: «prohibida, y especialmente».

En la página 10, segunda columna, párrafo séptimo, línea 30, donde dice: «fase», debe decir: «frase».

En la página 11, segunda columna, párrafo último, líneas 16-17, donde dice: «sindicatos», debe decir: «sindicados».

En la página 14, primera columna, párrafo segundo, línea 18, donde dice: «29.1.0», debe decir: «29.1.6».

En la página 17, primera columna, párrafo primero, línea 2, donde dice: «deliberante», debe decir: «deliberara». En el párrafo penúltimo, primera línea, donde dice: «Cuestión de inconstitucionalidad», debe decir: «Conflicto positivo de competencia». En la segunda columna, párrafo sexto, línea 1, donde dice: «lugar declarar», debe decir: «lugar a declarar».

En la página 20, primera columna, párrafo penúltimo, línea 4, donde dice: «y son», debe decir: «y no son».

En la página 22, segunda columna, párrafo primero, línea 7, donde dice: «febrero-(fundamento 1)», debe decir: «febrero de 1982 (fundamento 1)».

En la página 23, segunda columna, último párrafo, última línea, donde dice: «está fuera», debe decir: «están fuera».

En la página 24, primera columna, párrafo primero, última línea, donde dice: «fundamento», debe decir: «fundamentación».